



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0473 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 DIC. 2010**

Visto

El Recurso Administrativo de Apelación incluido en el Expediente Administrativo N° 09075 interpuesto por doña **MARY LUCY FUENTES GARCIA**, contra la RDR N° 2267 de fecha 08.Set.10, emitido por la Dirección Regional de Educación - Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2267-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, notificada con fecha 03.Nov.10 (tal como se aprecia en el cargo autenticado anexo al Recurso), se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por doña **MARY LUCY FUENTES GARCIA**.

Que, dicho acto resolutivo se fundamenta en lo dispuesto por el art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores se calcula sobre la base de la remuneración total permanente. Dicho concepto comprende de conformidad con el literal "a" del Art. 8° de la misma norma, los siguientes rubros: remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad.

Que, al no encontrarse conforme con la resolución citada, la recurrente mediante el Exp. N° 32543 interpuso el 09.Nov.10 el Recurso de Apelación contra ésta, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente se revoque la Resolución Directoral N° 2267.

Que, la recurrente doña **MARY LUCY FUENTES GARCIA**, sustenta su apelación en lo regulado por el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado que dispone que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente a la que hace referencia el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicando además la existencia de jurisprudencia nacional que claramente ha establecido que la Ley del Profesorado Ley 24029 predomina sobre el D.S. N° 051-91-PCM.

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo la Apelación es elevada a este Gobierno Regional Ica mediante el Oficio N° 4905-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a la instancia a través del expediente administrativo N° 9075 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante:(i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutive materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.(ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la pretensión de la recurrente esta dirigido a que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.



Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña **MARY LUCY FUENTES GARCIA,** se puede apreciar que es docente activa que viene percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S.N° 019-90-ED establece que "El ° *Total Permanente (...)*" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "*aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por refrigerio y Movilidad*", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben las recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes Doña **MARY LUCY FUENTES GARCIA,** contra la Resolución Directoral Regional N° 2267 de fecha 08 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 974 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARY LUCY FUENTES GARCIA** contra la la RDR N° 2267 de fecha 08.Set.10, emitido por la Dirección Regional de Educación - Ica.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la Vía Administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA FLORENCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

